



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **359**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Rosalba Aguado Quintero
Causante (s) : Evangelista Aguado
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00040-00**

La Unión Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 490 CGP, se:

Resuelve

Primero: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, adelantado por la señora Rosalba Aguado Quintero C.C. No. 31.263.148, en donde es causante el señor Evangelista Aguado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer como interesada a la señora Rosalba Aguado Quintero C.C. No. 31.263.148, en calidad de subrogataria de los derechos herenciales del fallecido Evangelista Aguado.

Tercero: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el día domingo.

Cuarto: Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Decretar el embargo y secuestro de los bienes sujetos a registro que se encuentran en cabeza del causante Evangelista Aguado, identificado así: Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **380-9430**, librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, para lo de su cargo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, art. 480.

Sexto: Decretar la fracción de inventarios.

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

Octavo: reconocer personería dentro del presente asunto a la profesional del derecho Amira Gares Riascos C.C. No. 66.993.697, T.P. No. 193.320, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64aa9111a74e7a627ab7090e50e59421da4c03ecb79963baec06960c71a7ace9

Documento generado en 11/02/2022 02:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**